



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
N° Radicación	S-2026-102486
Fecha	17/03/2026
N° Referencia	N-2026-76204

Bogotá D.C., marzo de 2026

Señores

ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC

Propietaria: Sociedad Educación Mayuscula Lombroso S.A.S

Representante Legal: Julio Roberto Avella Suarez o quien haga sus veces

Dirección: Calle 63 No.18-41, Localidad de Teusaquillo

Correos electrónicos: esicclombroso@yahoo.es;

secretariaacademica@criminalisticalombroso.edu.co; mayusculalombroso@yahoo.es

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2026-3452
Expediente No. 1-03-2-2025-13-0286

Establecimiento: ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. **S-2026-66566** del **23 DE FEBRERO DE 2026**, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICARLOS** por medio del presente AVISO del **AUTO No. 059 DE FORMULACIÓN DE CARGOS** de fecha **17 DE FEBRERO DEL 2026**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno. Además, se advierte que:

- En el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentando los documentos en físico en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente **No. 1-03-2-2025-13-0286** estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co.
- La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,


LIDIA DÍAZ VELANDÍA
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. El Dorado No. 66 – 63
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	14 DE ABRIL DEL 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	20 DE ABRIL DEL 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

JULIA GUERRERO GAMBA
Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Elaboró: Yolanda Forero Segura Contratista de apoyo
Revisó: Laura Daniela García Pulido Abogada Contratista
Aprobó: Julián Santiago Hernández Losada Abogado Contratista
Profesional a cargo: Cesar Stiven Moreno Gamboa Abogado Contratista



AUTO No. 059 DE FORMULACIÓN DE CARGOS

FECHA	Bogotá D.C., 17 de febrero de 2026
EXPEDIENTE No.	1-03-2-2025-13-0286
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC
SIET No.	1230
DIRECCIÓN:	Calle 63 No.18-41
LOCALIDAD	13-Teusaquillo
TELÉFONOS	3125610747
CORREOS ELECTRÓNICOS	esicclombroso@yahoo.es secretariaacademica@criminalisticalombroso.edu.co y mayusculalombroso@yahoo.es
PROPIETARIO	EDUCACIÓN MAYUSCULA LOMBROSO S.A.S. Nit. 901241898-9 Representante legal Julio Roberto Avella Suarez C.C. No. 79472294
DIRECTOR:	Jair Enrique Meneses Ruiz C.C. No. 79402076

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y la competencia asignada a la Dirección de Inspección y Vigilancia de adelantar investigaciones administrativas contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano y establecimientos que presten el servicio educativo, según lo establecido en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, compilado en el Decreto 650 de 2025, Resolución 1983 del 13 de junio de 2023 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47¹ y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

¹ **Artículo 47. Procedimiento Administrativo Sancionatorio.** (...) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 2 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INVESTIGADO

Este Despacho procede a formular cargos en contra de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, denominado ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC identificado SIET No-1230, ubicado en la Calle 63 No.18-41 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad EDUCACIÓN MAYUSCULA LOMBROSO S.A.S., identificada con Nit. 901241898-9, representada legalmente por el señor Julio Roberto Avella Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79472294 y actuando en calidad de Director el señor Jair Enrique Meneses Ruiz con cédula de ciudadanía No. 79402076.

A la referida institución le fueron expedidos los siguientes actos administrativos de autorización para la prestación del servicio público de educación:

1.1. Resolución No. 9074 de 17 de diciembre de 2001, "*Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la FUNACIÓN EDUCATIVA "LOMBROSO"* expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Capital, que resolvió (f.15)

"(...) ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá, denominada FUNDACION EDUCATIVA "LOMBROSO", constituida en reunión de miembros fundadores del 31 de octubre de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos acordados por la reunión de miembros fundadores en el acta No. 001 del 31 de octubre de 2001, anexos a la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica. (...)"

1.2. Resolución No. 4026 de 19 de diciembre de 2003, "*Por la cual se concede Autorización Oficial a la Institución de Educación No Formal, denominada Escuela de Investigación, Criminalística y Criminología ESICC, para la prestación del servicio educativo"*, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Capital que resolvió: (fs.16 y 17)

"(...)ARTICULO PRIMERO: Conceder Autorización Oficial a partir del año 2003, al Institución de Educación No Formal denominado ESCUELA DE INVESTIGACIÓN, CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA "ESICC", ubicado en la Calle 63 No. 18 - 41, de naturaleza privada, de propiedad de FUNDACIÓN EDUCATIVA LOMBROSO y dirigido por JAIR ENRIQUE MENESES RUIZ,



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 3 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

identificado con C.C. No. 79.402.076 de Bogotá, para que preste el servicio Público educativo No Formal en la localidad 13 Teusaquillo, de la jurisdicción de Bogotá, D.C. (...)

1.3. Resolución No.2452 del 7 de julio de 2006, *“Por la cual se modifica la Resolución 4026 del 19 de diciembre de 2003, por registro de nuevos programas al establecimiento de educación no formal denominado Escuela de Investigación, Criminalística y Criminología “Esicc”, de naturaleza privada, de la Localidad de Teusaquillo, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital”, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Capital que resolvió (fs.18 y 19)*

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución 4026 del 19 de diciembre de 2003, en el sentido de que se autoriza al establecimiento de educación no formal denominado ESCUELA DE INVESTIGACIÓN, CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA “ESICC”, el cual se encuentra ubicado en la Avenida calle 63 No. 18-41, para ofrecer los nuevos programas en el campo laboral, que se registran a continuación: (...)”*

1.4. Resolución No. 13-0092 de 17 de junio de 2010, *“Por medio de la cual se autoriza la renovación y actualización de registro de programas al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado Escuela de Investigación Criminalística y Criminología “Esicc”, de naturaleza privada, de la Localidad de Teusaquillo, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital”, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Capital, que resolvió: (fs. 20 y 21)*

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución el registro de los programas de formación laboral que a continuación se relacionan a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA “ESICC”, ubicada en la calle 63 No. 18-41, jornadas: diurna, nocturna y fines de semana, en la modalidad presencial, así: (...)”*

1.5. Resolución No.13-0130 del 11 de octubre de 2010, *“Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución número 13-0092 de 2010, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado Escuela de Investigación, Criminalística y Criminología “ESICC”, de la Localidad de Teusaquillo (...), expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Capital que resolvió:*

*“(...) **ARTICULO PRIMERO:** Modificar la Resolución 13-0092 del 17 de junio de 2010, en el entendido de que después de la expresión Investigación, se adiciona una coma (,). quedando correctamente, así: ESCUELA DE INVESTIGACIÓN, CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA “ESICC” y no como en esta aparece. (...)”*



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 4 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

1.6. Resolución No. 13.0086 del 5 de agosto de 2016, “*Por la cual se niega la solicitud de Renovación de Registro de programa Técnico Laboral en Investigación Judicial y Programas de conocimientos Académicos en: Peritaje en Recolección e Identificación de Huellas Dactilares, Peritaje en accidentología vial, Peritaje en Registro fotográfico y Peritaje en Alteración documental y Grafotécnica a la Institución de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada ESCUELA DE INVESTIGACIÓN, CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC*”, expedida por la Secretaria de Educación de Bogotá D.C, que resolvió: (fs.22 y 23)

“(…)ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de renovación de Renovación de Registro de programa Técnico Laboral en Investigación Judicial y Programas de conocimientos Académicos en: Peritaje en Recolección e Identificación de Huellas Dactilares, Peritaje en accidentología vial, Peritaje en Registro fotográfico y Peritaje en Alteración documental Grafotécnica a la Institución de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada ESCUELA DE INVESTIGACIÓN, CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC” radicados por el señor JULIO ROBERTO AVELLA SUÁREZ, identificado con C.C 79.472.294 en calidad de Representante Legal de la Fundación Educativa Lombroso, entidad con personería jurídica N° 9074 y Coordinador Académico de la Escuela de Investigación, Criminalística y Criminología ESICC-, adscrita a dicha fundación. según lo expuesto en el presente acto. (...)”

1.7. Resolución No. 13-009 del 17 de enero de 2017. “*Por la cual se inactiva el registro de programas de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada ESCUELA DE INVESTIGACIÓN, CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC*”, expedida por la Dirección Local de Teusaquillo de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., que resolvió: (fs.24 a 27)

“(…)ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución No.13-0001 del 10 de enero de 2017 en cuanto a la denominación de los programas de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado denominada ESCUELA DE INVESTIGACIÓN, CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC los cuales se niega la renovación de registro dado que en la resolución en mención son referidos con las denominaciones de : Conocimientos Académicos en Peritaje en Recolección e Identificación de Huellas Dactilares, Conocimientos Académicos en Peritaje en accidentología vial, Conocimientos Académicos en Peritaje en registro fotográfico y Peritaje en Alteración documental y Conocimientos Académicos en Grafotécnica los cuales se autorizaron mediante Resolución No. 13-0092 del 17 de junio del 2010 y se encuentran registrados en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-SIET y se denominaran así: Conocimientos Académicos en Dactiloscopia y Datiloscopia, Conocimientos Académicos en Documentología y Grafología Forense, Conocimientos Académicos en



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 5 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

Fotografía Judicial, Conocimientos Académicos en Identificación de Automotores, Técnico Laboral en Investigación Judicial, Conocimientos Académicos en Investigación Judicial de Accidentes de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Inactivar el registro de los Programas Conocimientos Académicos en Dactilotecnia y Datiloscopia Conocimientos Académicos en Documentología y Grafología Forense, Conocimientos Académicos en Fotografía Judicial, Conocimientos Académicos en Identificación de Automotores, Técnico Laboral en Investigación Judicial, Conocimientos Académicos en Investigación Judicial de Accidentes de Tránsito de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado denominada ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICAY CRIMINOLOGIA ESICC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución. (...)*

1.8. Resolución No.13-027 del 8 de febrero de 2017, “*Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución 13-009 del 17 de enero de 2017 "Por la cual se inactiva el registro de programas de la Institución de Educación para el trabajo y el desarrollo Humano denominada ESCUELA DE INVESTIGACIÓN, CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGÍA ESICC"*, expedida por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo de la Secretaría de Educación Bogotá D.C, que resolvió: (fs.28 a 30)

(...)ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución N° 13-009 del 17 de enero de 2017, “Por la cual se inactiva el registro de programas de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada ESCUELA DE INVESTIGACIÓN, CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC”, ubicado en la calle 63 N° 18-41, solicitado por el señor JULIO ROBERTO AVELLA SUAREZ, identificado con C.C 79.472.294 en calidad de Representante Legal de la mencionada Institución según lo expuesto en la parte motiva de este acto.(...)”

1. HECHOS

La Directora Local de Educación de Teusaquillo, mediante oficio radicado No. I-2025-76204 del 13 de junio de 2025, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, documentos e informes pertinentes a fin de determinar el mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio, en contra de la ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC, por presunta prestación no autorizada del servicio educativo (f.2)

2. ACTUACIONES PROCESALES



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 6 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

Auto No. 750 de 29 de octubre de 2025 de inicio de proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA ESICC, por la presunta prestación del servicio educativo sin contar con la resolución de registro de programas, por lo que se estaría transgrediendo lo dispuesto en los artículos 2.6.3.1, 2.6.4.6 y 2.6.6.6 del Decreto 1075 de 2015.

El referido auto fue debidamente comunicado al establecimiento educativo ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA ESICC, por intermedio del señor Julio Roberto Avella Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79472294 en calidad de representante legal de la sociedad investigada, mediante oficio radicado S-2025-336532 del 29 de octubre de 2025, el cual fue comunicada satisfactoriamente tal como consta en certi-mail para el día 30 de octubre de 2025. (f.99)

3.1. MATERIAL PROBATORIO Oficio radicado No. I-2025-76204 del 13 de junio de 2025, por medio del cual la Directora Local de Educación de Teusaquillo remitió a esta Dirección, informe y documentos para determinar el mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA ESICC. (f.2)

Con el referido oficio se remitieron los siguientes documentos:

3.1.1. Concepto Técnico pedagógico del 3 de junio de 2025, elaborado por profesionales de la Dirección Local de Teusaquillo, en el cual se refiere lo siguiente: (fs.3 a 5)

“(...) Concepto de Inspección, Vigilancia y Supervisión

Teniendo en cuenta que,

1. La IETDH Escuela de Investigación, Criminalística y Criminología – ESICC no cuenta con registros vigentes de sus programas de formación, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 2.6.3.1, 2.6.4.6 y 2.6.6.6 del Decreto 1075 de 2015. Dichas normas exigen que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) cuenten con licencia de funcionamiento válida y registro actualizado de sus programas, renovado con una antelación mínima de seis meses a su vencimiento.

2.A pesar de la inactividad formal en el SIET y de la existencia de sanción administrativa en firme, mediante visita administrativa realizada el 25 de abril de 2025 por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia de Teusaquillo, se



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 7 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

obtuvieron evidencias fotográficas que indican una presunta continuidad en la prestación de servicios educativos por parte de la IETDH ESICC. Esta situación configura una aparente inobservancia de las medidas restrictivas impuestas mediante las resoluciones 171 de 2022 y 0055 de 2023, lo cual podría constituir una conducta sancionable conforme al artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

3.De manera reiterada, la institución ha impedido el acceso a visitas administrativas y se ha negado a recibir notificaciones o brindar información requerida sobre su funcionamiento, obstruyendo así el ejercicio legítimo de las funciones de inspección y vigilancia. Esta actitud vulnera el principio de colaboración con la administración pública previsto en el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y limita las acciones de control que legalmente le competen a la Secretaría de Educación del Distrito.

(...)

En conclusión, la IETDH Escuela de Investigación, Criminalística y Criminología – ESICC no cumple con los requisitos legales mínimos para operar como entidad educativa, vulnerando disposiciones normativas esenciales. El Equipo Local de Inspección y Vigilancia (ELIV-13) de Teusaquillo concluye que existen méritos suficientes para remitir las actuaciones a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, con el propósito de evaluar la apertura de un proceso administrativo sancionatorio contra dicha institución, identificada en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET) y ubicada en la localidad de Teusaquillo. Este procedimiento permitirá garantizar el cumplimiento de la normatividad educativa vigente y la protección efectiva de los derechos de los estudiantes y de la comunidad educativa en general. (...)

3.1.2. Formato denominado “INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE REMITEN A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO” diligenciado por la Directora Local de Educación de Teusaquillo, en el cual se enlistan las causales por las cuales es procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC (fs. 6 a 7)

Al referido formato, la Dirección local adjuntó los siguientes documentos:

3.1.2.1. Acta de visita administrativa realizada el 25 de abril de 2025 al establecimiento ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC por parte de los profesionales de la Dirección Local de Teusaquillo, la cual tuvo por objeto, lo siguiente: (fs.8 a 11)



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 8 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

“(…)III. OBJETO DE LA VISITA: (…)

El objeto de esta diligencia es verificar si persiste la prestación del servicio educativo a pesar de la inactivación de los programas registrados en el SIET, la sanción impuesta mediante Resolución 171 de 2022, confirmada en la Resolución 0055 de 2023, y la consecuente prohibición de ofertar programas. Lo anterior, con el fin de adoptar las actuaciones administrativas pertinentes, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control, garantizando la observancia del principio de legalidad en la prestación del servicio público educativo. (…)”

Y de la cual se hallaron las siguientes actuaciones:

“(…)1. De conformidad con los hallazgos consignados en el acta de visita del 29 de agosto de 2024 y la actuación realizada el 25 de abril de 2025, se establece una línea de continuidad de la presunta actividad sin el registro de programas que permite inferir, con fundamento en evidencias directas (registro fotográfico, observación in situ y testimonios de vecinos), que la Escuela de Investigación, Criminalística y Criminología – ESICC estaría desarrollando actividades académicas a pesar de carecer de programas vigentes registrados en el SIET y de haber sido objeto de sanción administrativa firme mediante las resoluciones 171 de 2022 y 0055 de 2023.

2. El comportamiento de la institución, que ha consistido en el rechazo de notificaciones, la omisión en la atención a los requerimientos oficiales y la restricción deliberada de información a los funcionarios actuantes, configura una presunta transgresión de prestación del servicio público educativo. Esta conducta no solo infringe el principio de legalidad que rige la actuación de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH), sino que también obstaculiza el ejercicio de inspección y vigilancia a la educación.

3. En ese sentido, la presente acta de visita administrativa, al integrar la observación empírica con la evaluación normativa, se constituye en insumo para remitir el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS) que permita a la Dirección de Inspección y Vigilancia adoptar las decisiones a que haya lugar, incluidas aquellas que correspondan. (…)”

3.1.2.2. Acta de visita administrativa realizada el 29 de agosto de 2024 al establecimiento ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC por parte de profesionales de la Dirección Local de Teusaquillo, en la cual se hallaron las siguientes actuaciones: (fs.12 a 14)



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 9 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

“(...)

- *Se insistió golpear y timbrar varias veces, a intervalos, por aproximadamente 1 hora sin respuesta.*
- *Labores de vecindario:*
 - *Óptica diagonal a ESICC (frente noroccidente), quien atiende, dice que ha visto movimiento eventual en el lugar de ESICC.*
 - *Personas comerciantes de calle de la esquina en frente, dicen que este semestre han visto muy escaso movimiento, que el primer semestre de 2024 se movió mucho más.*
 - *Panadería por misma acera, hacia el occidente, dice quien atiende, que conoce al dueño de ESICC hace más de 20 años y no aporta más información.*
 - *Tienda de Dotación por misma acera, al occidente, dice quien atiende que, ha visto muy pocas personas, con uniformes de ESICC.(...)”*

3.1.2.3. Copia del proyecto educativo institucional (P.E.I) de la ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC. (fs.30 reverso a 50)

3.1.3. Copia del acto administrativo definitivo en el proceso sancionatorio administrativo adelantado en contra del establecimiento denominado ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC asociado al expediente No.1-03-2-2019-13-0086 Resolución No. 171 de 29 de septiembre de 2022, en cual se resolvió: (fs.51 a 78)

“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR POR EL CARGO ÚNICO** con amonestación pública por el término de cinco (5) días hábiles al establecimiento educativo denominado ESCUELA DE INVESTIGACIÓN, CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGÍA ESSIC cuya propietaria es la sociedad EDUCACIÓN MAYÚSCULA LOMBROSSO SAS con Nit. No. 901241898-9 representada legalmente por el señor Julio Roberto Avella Suárez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.472.294, toda vez. que cometió la falta consistente en ofrecer los siguientes programas: i) CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN DACTILOTECNIA Y DACTILOSCOPIA, ii) CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE, ii) CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN FOTOGRAFIA JUDICIAL, CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN IDENTIFICACION DE AUTOMOTORES, v) TECNICO LABORAL EN INVESTIGACIÓN JUDICIAL, vi) CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO, sin contar con la resolución que autoriza el registro de dichos



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 10 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

programas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)

3.1.4. Copia de la constancia de firmeza de la Resolución que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra acto administrativo definitivo No.340. (fs.79 a 81)

3.1.5. Oficio radicado No. I-2025-140980 del 16 de octubre de 2025, emitido por la Directora Local de Educación de Teusaquillo, remitido a la Dirección de Inspección y vigilancia, con el asunto: “(...) *Cumplimiento de amonestación pública por el término de 5 días hábiles a la institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, denominada Escuela de Investigación. Criminalística y Criminología-ESICC, ubicada en la calle 63 No. 18-41(...)*” (fs.82 a 86)

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC, así:

5.1. CARGO ÚNICO

Se endilga al establecimiento educativo ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC, identificado en el numeral primero del presente acto administrativo, por presuntamente, prestar el servicio educativo sin contar con el registro de programas mediante acto administrativo, por lo que se estaría transgrediendo lo dispuesto en los artículos 2.6.3.1 y 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015, conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado “*MATERIAL PROBATORIO*”, sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.

5.1.1. Normas presuntamente infringidas por el establecimiento investigado

De conformidad con la formulación del cargo primero, la disposición presuntamente vulnerada por el establecimiento ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC, es la siguiente:

- **Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.6.3.1. Inciso II**

“ARTÍCULO 2.6.3.1. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 11 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

(...)

2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título. (...)

• Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.6.4.6

“ARTÍCULO 2.6.4.6. Registro de los programas. *Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.*

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.”

• Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.6.4.8

ARTÍCULO 2.6.4.8. Requisitos para el registro de los programas. *Para obtener el registro de un programa de Educación para el trabajo y el desarrollo humano la institución prestadora del servicio educativo deberá presentar ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada un proyecto educativo institucional que debe contener los siguientes requisitos básicos:*

1. Nombre, domicilio, naturaleza, principios y la institución de educación.

2. Denominación. El nombre del programa debe corresponder al campo de formación al que aplica dentro de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así como al contenido básico de formación y al perfil de egreso del estudiante.

Para el caso de los programas de formación laboral, el nombre debe corresponder con las denominaciones ocupacionales de los competencia de los niveles de competencia 1 o 2 de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC o en el caso de los programas basados en cualificaciones



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 12 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

debe guardar correspondencia con la denominación de la estructura de cualificación tomada como referencia y que está contenida en un catálogo sectorial del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC en los niveles 1 al 4.

A la denominación del programa se le deberá anteponer, la expresión "Conocimientos Académicos en ..." para los programas de formación académica y "Técnico Laboral en ..." para los programas de formación laboral.

El certificado aptitud ocupacional a expedir deberá coincidir con la denominación del programa y deberá incluirse la propuesta de formato de dicho certificado.

La denominación de los programas de la educación para el trabajo y el desarrollo humano no podrá utilizar expresiones como especialización, profundización, habilitación, intermedio, avanzado, experto o cualquier otra que pueda generar confusiones con la oferta en educación superior o del subsistema de formación para el trabajo, así como tampoco denominaciones que no sean propias de los niveles de competencia 1 o 2 de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC o de los niveles 1 al 4 de los catálogos sectoriales del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC. La denominación de los programas auxiliares de la salud corresponderá únicamente a las establecidas en el artículo 2.7.2.3.4.1 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.

3. Objetivos del programa.

4. Definición del perfil del egresado. Es la descripción de las competencias y saberes que el estudiante debe haber adquirido de acuerdo con los estándares nacionales o internacionales, según corresponda, una vez culminado satisfactoriamente el programa respectivo.

5. Justificación del programa. Comprende la pertinencia del programa en el marco de un contexto globalizado, en función de la identificación de brechas de capital humano y prospectiva laboral, las necesidades reales de formación del país y en especial de la región se va a desarrollar el programa, en coherencia con el proyecto educativo institucional.

Los programas de formación laboral deben estar asociados al perfil ocupacional de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC o los catálogos sectoriales de cualificaciones y la estructura de cualificación del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC tomada como referencia para el programa.

6. Plan de estudios. Es el esquema estructurado de los contenidos curriculares del programa que debe comprender:



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 13 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

6.1. Duración, distribución del tiempo y secuencias del proceso de aprendizaje, determinado en horas y créditos, los cuales se deberán expresar siempre en números enteros.

6.2. Identificación de los contenidos básicos de formación.

6.3. Organización de las actividades de formación.

6.4. Estrategia metodológica.

6.5. Número proyectado de estudiantes por programa.

6.6. Criterios y procedimientos de evaluación y promoción de los estudiantes.

Los programas de formación laboral deben estructurarse teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones diseñados en las diferentes áreas de cualificación, en donde la estructura de cualificación seleccionada debe corresponder a los niveles 1 al 4 del Marco Nacional de Cualificaciones.

En caso de no contar con catálogo sectorial de cualificación para el sector en el cual se diseñará el plan de estudios, deberán utilizarse las Normas de Competencia aprobadas desde el Subsistema de Normalización de Competencias – SsNC y que estén asociadas únicamente a las funciones de la ocupación mediante la cual se definió el nombre del programa.

Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano ofrecidos en la metodología de educación a distancia deberán demostrar que hacen uso efectivo de mediaciones pedagógicas y de las formas de interacción apropiadas que apoyen y fomenten el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo y la forma como desarrollarán las competencias básicas, ciudadanas y laborales generales y específicas.

Las instituciones oferentes de la educación para trabajo y el desarrollo humano deberán clasificar sus programas de conforme a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación - CINE N y F adaptada para Colombia vigente en el momento de la solicitud del registro, que corresponda al programa conforme su denominación y plan de estudios, así como su requisito de formación de ingreso.

7. Autoevaluación institucional. La autoevaluación es la valoración propia, periódica y permanente del cumplimiento de las políticas institucionales, así como la revisión de los contenidos básicos de formación y de los demás aspectos necesarios para su mejoramiento y actualización.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 14 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

Esto se evidencia con la existencia de instrumentos mediante los cuales se realizará este proceso crítico y profundo de autoestudio o revisión interna tanto de la institución y del programa de formación.

8. Organización administrativa. Es el conjunto de políticas, relaciones, procesos, actividades, información y mecanismos de gestión que permiten ejecutar procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento de los contenidos básicos de formación y los diferentes servicios y recursos que garanticen el logro del proyecto educativo institucional.

9. Recursos específicos para desarrollar el programa conforme al número de estudiantes y de acuerdo con la metodología solicitada.

9.1. Descripción y características de la infraestructura, los recursos físicos y tecnológicos (Materiales de apoyo, didácticos, ayudas educativas, audiovisuales, multimediales, recursos de información, bibliográficos físicos o digitales y bases de datos, entre otras) que garanticen el desarrollo del programa.

La institución podrá demostrar la disponibilidad de los recursos físicos y tecnológicos a través de convenios o contratos para la prestación de servicios, uso y goce de bienes muebles e inmuebles.

9.2. Lugares de práctica. Espacios propios o en convenio con otra institución educativa o una empresa, que cuente con dotación que incorpore equipos, mobiliario, sistemas informáticos u otros elementos específicos requeridos, que permitan realizar la formación práctica bajo unas condiciones establecidas en el plan de estudios para alcanzar satisfactoriamente las cualificaciones definidas en el programa de formación.

9.2. Convenios de docencia servicio, cuando se requieran.

10. Personal de formadores requeridos para el desarrollo del programa que establezca niveles de formación y/o certificación de las competencias laborales y docentes, y experiencia laboral que correspondan con el tipo y metodología del programa. Se debe especificar el tipo de vinculación y dedicación.

11. Reglamento de estudiantes y reglamento de formadores.

12. Financiación. Condiciones financieras sostenibles y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los requisitos básicos de aprobación y renovación de registro del programa, y que garanticen el adecuado funcionamiento del programa durante la vigencia del registro."



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 15 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

PARÁGRAFO. Se establecen como reglas transitorias para los registros de programa vigentes y las solicitudes de registro de programas en proceso, las siguientes:

Las instituciones oferentes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren en proceso de trámite de registro de programa, deberán informar dentro de los 60 días siguientes a la expedición del presente decreto a la Entidad Territorial Certificada si actualizará su solicitud conforme a lo establecido en este artículo, de lo contrario, el proceso se realizará bajo la normativa vigente al momento de la solicitud del registro.

Conforme lo dispuesto en el artículo [2.2.6.2.6.9.](#) del Decreto [1072](#) de 2015 "Único Reglamentario del Sector Trabajo", las instituciones con programas de formación laboral vigentes o que sean aprobados con la reglamentación anterior a la expedición de este decreto, deberán informar a la entidad territorial certificada dentro de los 60 días siguientes a la expedición del presente decreto, la ocupación de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC a la cual se adapta el programa. Igualmente, deberán informar el campo detallado y el nivel de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación - CINE N y F adaptada para Colombia del programa.

• **Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.6.6.6.**

“Artículo 2.6.6.6. Función de inspección y vigilancia. De conformidad con lo dispuesto en la Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y Decreto 907 de 1996, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, el ejercicio de la función de inspección y vigilancia estará a cargo de la autoridad competente en cada entidad territorial certificada.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Título dará lugar a las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con el procedimiento señalado para tal efecto”

6. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES

De verificarse la ocurrencia de los supuestos de hecho consagrados para la descripción de los tres cargos formulados, le será aplicable ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC, la sanción contenida en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, que establece:

“Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 16 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

formal o no formal serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

La aplicación de la sanción y graduación de esta se realizará conforme al artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 17 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”

En el desarrollo de la investigación se establecerá la gravedad o trascendencia real de la conducta endilgada al ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC, por lo cual, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la graduación de la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR auto de formulación de cargos contra de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC con SIET No. 1230, ubicada en la Calle 63 No.18-41, localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad EDUCACIÓN MAYUSCULA LOMBROSO S.A.S identificada con Nit 901241898-9, representada legalmente por el señor Julio Roberto Avella Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79472294 y dirigido por el señor Jair Enrique Meneses Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79402076, por presuntamente, incurrir en conductas contrarias a la normatividad vigente, descritas en el acápite denominado “**5. FORMULACIÓN DE CARGOS**”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de formulación de cargos al establecimiento ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA Y CRIMINOLOGIA ESICC por intermedio de su propietario la sociedad EDUCACIÓN MAYUSCULA LOMBROSO S.A.S identificada con Nit 901241898-9 representada legalmente por el señor el señor Julio Roberto Avella Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79472294 o quien haga sus veces, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes: **1)** En documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 18 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

Distrito en la Avenida El Dorado No. 66 - 63 Piso 1 o **2**) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.

Así mismo se le advierte que la comunicación de citación para realizar el trámite e notificación se enviará a los correos esicclombroso@yahoo.es, secretariaacademica@criminalisticalombroso.edu.co y mayusculalombroso@yahoo.es, en el evento de no lograrse la notificación por este medio, se deberá remitir la citación de notificación a la dirección Calle 63 No.18-41

en la Localidad de Teusaquillo, en la Ciudad de Bogotá., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; **o** **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente No. 1-03-2-2025-13-0286 estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 059	FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2025-13-0286	PÁGINA 19 DE 19
---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.17 16:42:43
-05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Paula Andrea Ballesteros Avellaneda	Abogada Contratista	Revisó	PABA
Cesar Stiven Moreno Gamboa	Abogado Contratista	Proyectó	CSMG